

Estatutos ANIP

Opciones de Modificación

Artículo Tercero:

La ANIP define como:

- a) Investigadores en postgrado: A todo profesional y/o persona que ejerza actividades intelectuales o experimentales de modo sistemático, ya sea en un programa de magister, doctorado, u otro tipo de proyecto de investigación. Así como también, egresados de tales programas o postdoctorados que ejerzan las actividades antes mencionadas. Esto, con el propósito de aumentar el acervo cultural nacional sobre una determinada materia.
- b) Programa de postgrado: A todo aquel programa de estudios y/o investigación de Magíster o Doctorado impartido por una Universidad o Centro de Investigación en Chile o en el extranjero.
- c) Proyecto de Investigación: A todo aquel proyecto desarrollado una vez egresado de un programa de postgrado. Entre los cuales están los: proyectos de postdoctorado, proyectos de iniciación, proyectos de investigación regulares, proyectos de inserción, etc, en Chile o en el extranjero.
- d) Otras Organizaciones_ A todas aquellas instituciones diferentes a la ANIP ya sea por sus objetivos, estructura, espacio de acción, rango de representatividad, etc. Entre estas se cuentan instituciones privadas o estatales, educacionales, gremiales, federaciones, etc.
- e) Canales de comunicación: A todas aquellas formas de comunicación que existirá entre la ANIP y las Otras Organizaciones o entre la directiva de ANIP y sus SOCIOS. Entre estos se tiene: página web, correo electrónico, periódicos en línea, periódicos de difusión masiva, asambleas, etc.

Los objetivos de la ANIP.

- a) Agrupar y organizar a los investigadores en postgrado pertenecientes a programas de distintas instituciones educativas y universidades chilenas y extranjeras, promoviendo instancias de participación e integración.
- f) Mantener informada a la comunidad de investigadores, sean nacionales o extranjeros, en cuanto aporten al incremento del acervo cultural nacional y, desde luego, a los SOCIOS de la situación general de la ANIP, sus actividades y demás asuntos que deben ser conocidos.

Artículo Sexto: Podrá ser SOCIO de la ANIP todo investigador chileno, en etapa de formación de postgrado que ha formalizado su matrícula en algún programa de postgrado o en un proyecto de investigación en Chile o en el extranjero. También podrán ser SOCIOS de la ANIP todo investigador extranjero que haya formalizado su matrícula en algún programa de postgrado en Chile, o en el extranjero en cuanto acredite un vínculo serio de vocación o propósito por aportar al acervo cultural nacional. Junto con ellos, también podrán ser socios todos aquellos investigadores descritos anteriormente, que no tengan más de 5 años de egresados de su programa de postgrado o proyecto de investigación.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Socio Activo: Es aquella persona natural (chilena o extranjera) que desarrolla su programa de postgrado o proyecto de investigación en Chile, o en el extranjero en cuanto acredite un vínculo serio de vocación o propósito por aportar al acervo cultural nacional; razón por la cual tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por las distintas universidades para su ingreso, permanencia y promoción en un programa de postgrado o proyecto de investigación; y asimismo cumplir uno cualquiera de los siguientes dos requisitos:
- b) Ser investigador chileno o extranjero, en etapa de formación de postgrado que haya formalizado su matrícula en algún programa de postgrado o firmado un contrato de postdoctorado en alguna Universidad en Chile o,
- c) Ser investigador chileno(a) en etapa de formación postgrado que hayan formalizado su matrícula en un programa de postgrado o firmado un contrato de postdoctorado en alguna Universidad en el extranjero o,
- d) Ser investigador, chileno o extranjero, que no tenga más de 5 años de egreso de su programa de postgrado.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por unanimidad de sus miembros aceptar el ingreso o mantener como socio activo, previa manifestación expresa de voluntad del interesado, a personas que, cumpliendo los demás requisitos enumerados en el párrafo anterior, hayan sobrepasado los 5 años de egreso de su programa de postgrado o proyecto de investigación.

2. Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de la Asamblea General de Socios.

También podrán ser Socios Honorarios todas aquellas personas que hayan sido Socios Activos por cinco años o más, previa manifestación expresa de voluntad del interesado.

El Socio Honorario no tendrá obligación alguna para con la Corporación, teniendo derecho a voz en las Asambleas Generales, como asimismo a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a participar de las comisiones de trabajo.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se formaliza, previa verificación administrativa de haber cumplido los requisitos indicados en el artículo séptimo precedente, mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación junto a sus respectivos Estatutos o,
- b) Por la aceptación del Directorio, previa solicitud hecha por parte del interesado a participar en la Asociación, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, comprometiéndose el solicitante a cumplir con los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y Asamblea General, o,
- c) Por aceptación, vía mayoría simple de Asamblea General de Socios, a una solicitud de ingreso por parte del interesado, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Artículo Octavo bis: La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General de Socios, seguida por una aceptación explícita por quien haya sido nombrado como tal. A su vez, pueden obtener esta calidad aquellos socios que hayan cumplido cinco años como socios activos y que soliciten pasar a ser socios honorarios.

Artículo Décimo: Todo socio activo tiene los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y en todas las demás elecciones o votaciones que se lleven a cabo en la Corporación.
- b) Elegir a la o las personas que desempeñarán los cargos directivos de la Corporación.
- c) Ser elegido para servir uno o más cargos directivos de la Corporación.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos y presentado con 30 días de anticipación, a lo menos, respecto de la fecha de la siguiente Asamblea General, esta última deberá analizarlo y votarlo, a menos

que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria para su análisis y votación. Esta última deberá celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación del proyecto al Directorio.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos de oficio, o por denuncia del Directorio o de cualquier socio activo, podrá conocer y aplicar una o más de las siguientes sanciones, en razón de infracciones en que incurra cualquier socio activo a los cuerpos normativos que rigen a la ANIP. Las sanciones susceptibles de aplicarse por el Tribunal serán las siguientes:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de la condición de socio activo u honorario por alguno de los siguientes períodos de tiempo:
 - 1. Hasta por tres meses, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 9, letras b) y d).
 - 2. Por atraso injustificado, de más de 6 meses, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, para con la Corporación. Esta suspensión cesará por el sólo ministerio de los presentes Estatutos en cuanto se cumpla con la obligación morosa.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación, sin justificación alguna, durante doce meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o mediante obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios fehacientes.
 - 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión decretada por el Tribunal de Disciplina, podrá ser revisada en apelación por el Directorio en cuanto lo acuerden los dos tercios de sus miembros. Dicha apelación deberá interponerse por el interesado dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la sanción aplicada por el Tribunal mediante carta certificada. El Directorio resolverá en definitiva y de modo inapelable, según la reglas de la sana crítica.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso como socio de la Corporación en la sesión inmediatamente siguiente al

ingreso de la solicitud. En ningún caso podrán transcurrir más de 15 días desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser hechas por escrito y dirigida al Directorio, quien deberá resolver y dar una respuesta en no más de 15 días. A su vez, el Directorio deberá dar cuenta de haber recibido dicha(s) renuncia(s) a la Asamblea de Socios más próxima.

TITULO III **De las Asambleas Generales**

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios activos y honorarios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes chilenas y demás normativa dictada conforme con ellas.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Se realizará a lo menos, una Asamblea General Ordinaria por año en una cualquiera de las fechas que el Directorio estime conveniente.

En la Asamblea General el Directorio presentará el Balance Anual, Inventario de bienes e infraestructura de la Corporación y Memoria del ejercicio anterior y, además, se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el Artículo 43 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebrare tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la disolución de la Corporación.
- b) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por la transgresión a las leyes chilenas, a los Estatutos o al Reglamento, pudiendo la Asamblea disponer la suspensión o la destitución de los miembros de dichos órganos, si los cargos fueran comprobados por medios fehacientes; sin perjuicio de las acciones legales que la Corporación tenga derecho a entablar en contra de él o los respectivos infractores.
- c) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar o enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a los tres años.
- d) Fijar cuotas extraordinarias de acuerdo al Artículo 44 de estos Estatutos.

Los acuerdos que se refieren a las letras b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en la representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por medio de dos de los canales de comunicación establecidos por la Corporación. En dicha publicación, se indicará día, lugar, hora y objeto de la reunión. Lo anterior es sin perjuicio de que, para facilitar la noticia de la convocatoria, se envíe una carta o correo electrónico a la respectiva dirección física o electrónica, según sea el caso, que cada socio tenga registrada ante la Corporación. Además, se publicará la referida convocatoria en el sitio web de esta última.

La citación deberá despacharse por el Secretario en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero letra b). Si, por cualquier causa, el Secretario no dispusiera la convocatoria, entonces el Directorio podrá disponer que cualquiera de sus miembros haga la citación en calidad de Secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en las cuales se llevasen a cabo elecciones o votaciones para adoptar decisiones de la Corporación, serán consideradas legalmente instaladas y constituidas si se han registrado o votado, a lo menos, un 50% de los socios activos. Si no se reune este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, para la elección, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la elección o votación decisoria de que se trate se llevará a cabo válidamente con el quórum de socios que se registrase, votase o asistiere a la convocatoria, con tal que el mismo sea de a lo menos un 25% de los socios activos.

Las Asambleas en las cuales no se lleve a cabo elecciones o votaciones para adoptar decisiones de la Corporación, se realizarán con los socios activos u honorarios que asistan.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

TITULO IV

Del Directorio y el Comité Asesor

Artículo Vigésimo Segundo bis: Además del Directorio de la Corporación, existirá un Comité Asesor de carácter consultivo, el cual será conformado por socios activos u honorarios representantes de cada una de las organizaciones de investigadores en postgrado Universitarias o de Facultad (nacionales o en el extranjero) y por el Directorio de la Corporación.

Este Comité se encargará de asesorar a la Corporación en materias referidas a la administración, lineamientos y ejecución de acciones que deba realizar el Directorio y, en general, la Corporación. En este sentido, promoverá y colaborará en la formación de agrupaciones locales, asociadas a facultades o institutos de universidades, sean del país o del extranjero.

Artículo Vigésimo Tercero: Los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina se elegirán en la Asamblea General Ordinaria de socios, o en la elección electrónica asociada a esta, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada un año.
- b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya para elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.
- e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución.
- f) Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad, será el Directorio quien dirima el empate entre los candidatos.
- g) Habrá un Tribunal Calificador de Elecciones el que deberá estar integrado por tres socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

- h) En caso de elecciones o votaciones presenciales, el recuento de votos será público.
- i) En caso de elecciones o votaciones electrónicas, el recuento de votos quedará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones designado para la ocasión.
- j) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Tercero bis: La participación de un representante universitario o de facultad en el Comité Asesor es independiente de las elecciones de los miembros del Directorio que se llevarán a cabo anualmente en la Corporación. No obstante, el Comité Asesor, solo podrá funcionar si se encuentra presente la mayoría de los miembros del Directorio.

Artículo Vigésimo Quinto bis: El Comité Asesor funcionará independiente de las elecciones que se lleven a cabo en las organizaciones universitarias o de facultad a nivel nacional o en el extranjero.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio.

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- e) Redactar los reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo desarrollar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la Inversión de sus fondos mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo 24.
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente.
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos.
- k) Aplicar las sanciones resueltas por el Tribunal de Disciplina de acuerdo al Artículo 12.
- l) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

- m) Promover la creación y apoyo de las organizaciones de investigadores en postgrado locales, tanto de facultad como universitarias.
- n) Invitar a participar del Comité Asesor a los representantes electos de las diversas organizaciones locales conformadas a través del país y también extranjeras, si fuere pertinente.

Artículo Vigésimo Séptimo bis: Serán deberes y atribuciones del Comité Asesor.

- a) Colaborar con la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Asesorar al Directorio respecto de la administración de los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Participar de las Asambleas Generales de socios tanto ordinaria como extraordinaria.
- d) Colaborar en la difusión y promoción de información y actividades que desarrolle la Asociación

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para:

(i) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles o valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;

(ii) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;

(iii) Asistir sus respectivos miembros a las Asambleas con derecho a voz y voto;

(iv) Conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones, contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar;

(v) Delegar sus atribuciones en uno o más socios de la Corporación, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna;

(vi) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Solo por acuerdo de una Asamblea General o Extraordinaria de socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Trigésimo bis: El Comité Asesor deberá sesionar con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán de carácter estrictamente propositivo a la gestión del Directorio.

De las deliberaciones y acuerdos del Comité Asesor se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos quienes hubieren concurrido a la sesión.

El Miembro del Comité asesor que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Comité Asesor podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente del Directorio, o un miembro del mismo en el caso de que el Presidente no pueda asistir a tal sesión, deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrá tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente, o un miembro del Directorio en el caso de que el Presidente no pueda asistir a la sesión, estarán obligados a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de la Asamblea de socios y el Libro de Registro de Socios.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas.
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.

- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación.
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio por el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- c) Llevar la contabilidad de la Corporación.
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio de conformidad con los Estatutos.
- g) Proponer y llevar a cabo las actividades que permitan obtener financiamiento para el quehacer de la Corporación.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad para desempeñar su función, será subrogado por el director que designe el Directorio. Lo mismo ocurrirá en caso de renuncia o fallecimiento del Tesorero hasta que se proceda a elegir en propiedad un nuevo Tesorero en la Asamblea de socios más próxima.

TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria, o en la elección electrónica que corresponda a tal asamblea, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios que durarán un año en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure que el mismo se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación y respecto a la forma que se ha llevado la Tesorería durante el respectivo año calendario y sobre el balance del ejercicio anual que confecciona el Tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por un miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo votación inmediatamente inferior a este.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII Del Tribunal de Disciplina

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual para desempeñar su cargo por un período de 2 años, con posibilidad de ser reelectos por dos períodos más de 2 años cada uno, o en la elección electrónica correspondiente a tal Asamblea; en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

TITULO IX Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos, por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren, por producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno, distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines Estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.035 ni superior a 2 Unidad de Fomento (UF).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestralmente o anualmente.

El Directorio estará facultado para proponer cuotas diferenciadas dependiendo de las condiciones del tipo de socios, después de haber validado dicha diferenciación en una Asamblea de socios.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0.035 ni superior a 5 Unidad de Fomento (UF). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes en la votación realizada, sea ésta presencial o electrónica. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.